

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10552 *ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1988, interpuesto por don Arturo del Agua Tuero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1988, interpuesto por don Arturo del Agua Tuero, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Arturo del Agua Tuero, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, contra la Resolución de 9 de julio de 1987 que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado a que se contraen estos autos debemos confirmar y confirmamos la resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad, y declaramos la nulidad de la resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada por corresponder resolver sobre ella al Consejo de Ministros, quedando, por tanto, imprejuzgada dicha cuestión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10553 *ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo números 1.495/1985 y acumulados 2.183/1986 al 2.191/1986, 2.408/1986 y 1.381/1986, interpuestos por doña Josefa Gabaldón Núñez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1.495/1985 y acumulados 2.183/1986 al 2.191/1986, 2.408/1986 y 1.381/1986, interpuestos por doña Josefa Gabaldón Núñez y otros, sobre clasificación como funcionarios en la Escala correspondiente del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.495/1985, 1.381/1986, 2.183 a 2.184/1986 y 2.408/1986, interpuestos por el Procurador señor Gamarra Meigas y el Letrado señor Iglesias Selgas, en el respectivo nombre y representación de los recurrentes mencionados al principio de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por ellos, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos impugnados están ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de las demandas acumuladas, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

10554 *ORDEN de 30 de abril de 1992 sobre concesión de subvenciones para actividades de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

La Ley General Presupuestaria viene a disponer, en su artículo 81, apartado 6, que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

De otra parte, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, asigna a la Secretaría General de Pesca Marítima, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determinados fondos para ayudas al perfeccionamiento y prácticas de enseñanzas náutico-pesqueras.

Para que dichos fondos cumplan su plena efectividad, se hace imprescindible su centralización, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los posibles destinatarios de las ayudas y evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales, tal y como establece la sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de julio de 1986.

A tal fin, y en su cumplimiento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán otorgarse subvenciones para actividades de formación profesional marítimo-pesquera, con cargo a la aplicación 21.-10.712 H.482, para el vigente ejercicio presupuestario.

Art. 2.º A las citadas subvenciones tendrán derecho los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesqueros y Náutico-Pesqueros que, disponiendo de medios y profesorado adecuados, puedan realizar actividades dedicadas tanto al perfeccionamiento y reciclaje de personal técnico como a la impartición de nuevas tecnologías a profesionales del sector.

Art. 3.º Los Centros que perciban este tipo de subvenciones estarán obligados a acreditar la realización del programa, curso o seminario que haya sido objeto de la concesión.

Art. 4.º Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Presupuesto de la actividad a realizar.

Grado de interés y nivel de difusión.

La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 100 por 100 del monto total. En ningún caso, el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario que, en este sentido, tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por el mismo concepto.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención deberán presentarse antes del 30 de mayo de 1992 e irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Estructuras Pesqueras, acompañadas de una Memoria explicativa de su destino, con indicación de su presupuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

MINISTERIO DE CULTURA

10555 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración y realización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y participación en festivales y certámenes cinematográficos en el capítulo II, del título V, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía, y regulada por la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), la concesión de ayudas y subvenciones para la promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales, entre otras finalidades, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes en el otorgamiento de las correspondientes a 1992.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones con destino a la promoción y organización de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales que se desarrollen en España durante 1992.

Se entenderá por festivales, las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual, así como las actividades que sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.